

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

3043

**ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Barcelona.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de Barcelona, convocados por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 1 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio de Comercio y Turismo, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base 4.ª de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones nominales de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Intérpretes provinciales de Barcelona.

*Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse*

Angrill Viñals, Lionel Vivien: Alemán e inglés.  
 Bacha, Moudar Ahmad: Árabe.  
 Baquer Miró, Mercedes: Alemán, inglés y francés.  
 Benyto Belén, Angela: Francés, inglés y árabe.  
 Boada Fernández, María: Alemán, francés e inglés.  
 Costa Benach, Inmaculada: Alemán, inglés y francés.  
 Crotagino Fedde, Signe: Alemán, inglés y francés.  
 Diez Pascual, Josefina: Alemán, inglés, francés, italiano y catalán.  
 Escardo Carulla, Carmen: Alemán, inglés, francés y catalán.  
 Espelko Arkhona, Irina: Ruso.  
 García Pérez, Teresa: Alemán.  
 Gasull Tomás, Nuria: Sueco, inglés e italiano.  
 Heimann Navarra, Ana: Alemán, inglés y francés.  
 Jorge Rovira, Miguel Angel de: Alemán, inglés y francés.  
 Juárez Ruiz, Carmen Elsa: Italiano, inglés, francés y alemán.  
 Lafarga, Elia: Alemán y sueco.  
 Lenneryd Lindquist, Maud: Sueco, noruego, inglés y francés.  
 Montañola Tomás, María Asunción: Sueco y francés.  
 Ortí Martínez, Rosa: Ruso e inglés.  
 Puntos Chust, Violette: Alemán, francés, italiano e inglés.  
 Raventós Soler, Rosa: Alemán, inglés y francés.  
 Risto, Anny Rose Marie: Sueco, inglés y noruego.  
 Riu Vidal, Eulalia: Inglés, francés y alemán.  
 Sangenis Crotagino, Ana María: Alemán.  
 Suárez García, Rosa: Ruso, francés e inglés.  
 Suárez García, María Salud: Ruso, francés e inglés.  
 Torner Pous, Luis: Noruego, danés, italiano y francés.  
 Vannysel Francos, Marta: Holandés, flamenco, francés y alemán.  
 Yso Colomer, Carmen: Alemán y francés.

*Relación de excluidos por presentar la documentación fuera de plazo*

Blanch Domeque, María Rosa.  
 Ranera Rabada, Juan.

Se concede un periodo de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Barcelona, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
 Madrid, 15 de diciembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3044

**ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Texas Instruments España, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de febrero de 1974 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.**

Ilmo. Sr.: La firma «Texas Instruments España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado»

del 13), 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) y 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de relés, motoprotectores y termostatos, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Texas Instruments España, S. A.», con domicilio en carretera Barcelona, kilómetro 23, Torrejón de Ardoz (Madrid), por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

a) Primeras materias:

1. Hilo de cobre esmaltado, diseño DS 11504, de 0,35 a 1,15 milímetros de diámetro, de la P. E. 85.23.91.
  2. Varilla de acero, acabado niquelado, composición: 0,10 por 100 máximo C, 0,25/0,50 por 100 Mn, 0,04 por 100 máximo P, 0,05 por 100 máximo S y resto Fe, de la P. E. 73.15.35.2.
  3. Nailon, de la P. E. 39.01.41.
  4. Varilla de acero, acabado estañado o cincado tratado con cormato, composición: 0,13 por 100 máximo C, 0,7/1 por 100 Mn, 0,07/0,12 por 100 P, 0,24/0,33 por 100 S y resto Fe, de la posición estadística 73.15.35.4.
  5. Alambre de latón, composición: 65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn, de la P. E. 74.03.05.1.
  6. Banda de latón, composición: 65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn, de la P. E. 74.04.06.2.
  7. Resina fenólica, en polvo de la P. E. 39.01.01.
  8. Varilla de latón, acabado brillante y seco, composición: 65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn, de la P. E. 74.03.05.1.
  9. Banda de acero, acabado estañado, de 0,5 milímetros de espesor y 15 milímetros de anchura, composición: 0,10 por 100 C, 0,35 por 100 Si, 0,3/0,7 por 100 Mn y resto Fe, de la P. E. 73.15.27.2.
  10. Banda de latón, acabado estañado, de 0,5 milímetros de espesor y 10,5 milímetros de anchura, composición: 67 por 100 Cu, 32 por 100 Zn y resto de Pb, Fe, Al, Sn, Si, de la P. E. 74.04.06.2.
  11. Banda de acero, acabado estañado, de 0,8 milímetros de espesor y 9,6 milímetros de anchura, composición: 0,10 por 100 máximo C, 0,025/0,50 por 100 Mn, 0,04 por 100 máximo P, 0,5 por 100 máximo S y resto Fe, de la P. E. 73.15.37.3.
  12. Banda de acero, acabado estañado, de 0,8 milímetros de espesor y 16,8 milímetros de anchura, composición: 0,10 por 100 C, 0,35 por 100 Si, 0,3/0,7 por 100 Mn y resto Fe, de la posición estadística 73.15.37.3.
  13. Banda de acero, acabado estañado, de 1,5 milímetros de espesor y 11,5 milímetros de anchura, composición: 0,08/0,13 por 100 C, 0,30/0,60 por 100 Mn, 0,04 por 100 P, 0,05 por 100 S y resto Fe, de la P. E. 73.15.37.3.
  14. Chapado de plata, de la P. E. 71.06.00.
  15. Banda de latón, acabado brillante y pasivado, de 0,8 milímetros de espesor y 21,7 milímetros de anchura, composición: 67 por 100 Cu, 32 por 100 Zn y resto Pb, Al, Sn, Si, de la P. E. 74.04.06.2.
  16. Plata pura, de la P. E. 71.05.01.
  17. Banda de latón, acabado brillante y pasivado, de 0,8 milímetros de espesor y 20 milímetros de anchura, composición: 67 por 100 Cu, 32 por 100 Zn y resto Pb, Al, Sn y Si, de la posición estadística 74.04.06.2.
  18. Banda de bronce fosforoso, acabado brillante y pasivado, de 0,45 milímetros de espesor y 17 milímetros de anchura, composición: 94,8 por 100 Cu, 5 por 100 Zn y 0,2 por 100 P, de la P. E. 74.04.06.2.
  19. Banda de bronce fosforoso, acabado brillante y pasivado, de 0,45 milímetros de espesor y 19,6 milímetros de anchura, composición: 94,8 por 100 Cu, 5 por 100 Zn y 0,2 por 100 P, de la P. E. 74.04.06.2.
- b) Piezas o partes terminadas:
20. Remaches de acero, diseño 10954-1, de la P. E. 73.32.00.
  21. Tornillos de acero, DS661-18, de la P. E. 73.32.00.
  22. Guías de plástico, diseñador DS9327-1, de la P. E. 85.26.61.
  23. Contrapesos de acero, diseño 370320-1, de la posición estadística 73.40.92.
  24. Muelles de cobre al berilio, diseño 6538-7, de la posición estadística 74.16.00.
  25. Arandelas de latón, diseño 7944-57, de la P. E. 74.15.01.
  26. Carrestes de resina fenólica, diseño 370556-1, de la posición estadística 85.26.21.
  27. Cubiertas de resina fenólica, diseño 370569-1, de la posición estadística 85.26.21.
  28. Vástagos de latón, diseño 9467-3, de la P. E. 74.15.01.
  29. Puentes de conexión, diseño 370463-1, para ajustar con terminal tipo silla, de la P. E. 85.19.51.
  30. Puente de conexión, diseño 370443-1, para ajustar con terminal roscado, tipo U, de la P. E. 85.19.51.
  31. Terminales largos, diseño 370833-1, de la P. E. 85.19.51.
  32. Terminales, tipo silla, diseño E370402, de la posición estadística 85.19.51.
  33. Terminales roscados, tipo U, diseño 10638-2, de la posición estadística 85.19.51.

34. Contactos fijos 370585-1, de la P. E. 85.19.51.  
 35. Terminales con contacto y brida silla, diseño SEX-100100, de la P. E. 85.19.51.  
 36. Terminales con contacto y brida en U, diseño 370581-1, de la P. E. 85.19.51.  
 37. Contactos eléctricos dobles, diseño 370583-1, de la posición estadística 85.19.51.  
 38. Terminales tipo S «Fusite» 370582-1, de la P. E. 85.19.51.  
 39. Terminales tipo M «Fusite» 370593-1, de la P. E. 85.19.51.

Y la exportación de:

- I. Relés de arranque para grupos motocompresores frigoríficos, serie 9660 B, versión a), de la P. E. 85.19.01.  
 II. Relés de arranque para grupos motocompresores frigoríficos, serie 9660 B, versión b), de la P. E. 85.19.01.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 relés exportados, según se especifica a continuación, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepción para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías, debiendo tenerse en cuenta que para piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal:

Por la exportación de 100 unidades del producto I:

- 1,032 kilogramos de la mercancía 1.
- 100 unidades de la mercancía 20.
- 100 unidades de la mercancía 21 o, alternativamente, 0,09 kilogramos de la mercancía 2.
- 100 unidades de la mercancía 22 o, alternativamente, 0,027 kilogramos de la mercancía 3.
- 100 unidades de la mercancía 23 o, alternativamente, 0,034 kilogramos de la mercancía 4.
- 100 unidades de la mercancía 24 o, alternativamente, 0,0088 kilogramos de la mercancía 5.
- 100 unidades de la mercancía 25 o, alternativamente, 0,014 kilogramos de la mercancía 6.
- 100 unidades de la mercancía 26 o, alternativamente, 1,03 kilogramos de la mercancía 7.
- 100 unidades de la mercancía 27 o, alternativamente, 1,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 100 unidades de la mercancía 28 o, alternativamente, 0,06 kilogramos de la mercancía 8.
- 100 unidades de la mercancía 29 o, alternativamente, 0,15 kilogramos de la mercancía 9.
- 100 unidades de la mercancía 31 o, alternativamente, 0,19 kilogramos de la mercancía 11.
- 100 unidades de la mercancía 35 o, alternativamente:

- 100 unidades de la mercancía 32 o, sustitutivamente, 0,15 kilogramos de la mercancía 12, y además
- 100 unidades de la mercancía 34 o, sustitutivamente, bien 0,106 kilogramos de la mercancía 14 o bien 0,100 kilogramos de la mercancía 15 y 0,006 kilogramos de la mercancía 16.

- 100 unidades de la mercancía 37 o, alternativamente, bien 0,114 kilogramos de la mercancía 14 o bien 0,100 kilogramos de la mercancía 17 y 0,014 kilogramos de la mercancía 16.
- 100 unidades de la mercancía 38 o, alternativamente, 0,128 kilogramos de la mercancía 18 y 0,006 kilogramos de la mercancía 16.
- 100 unidades de la mercancía 39 o, alternativamente, 0,139 kilogramos de la mercancía 19.

Por la exportación de 100 unidades del producto II:

- 1,032 kilogramos de la mercancía 1.
- 100 unidades de la mercancía 20.
- 100 unidades de la mercancía 21 o, alternativamente 0,09 kilogramos de la mercancía 2.
- 100 unidades de la mercancía 22 o, alternativamente, 0,027 kilogramos de la mercancía 3.
- 100 unidades de la mercancía 23 o, alternativamente, 0,034 kilogramos de la mercancía 4.
- 100 unidades de la mercancía 24 o, alternativamente, 0,0088 kilogramos de la mercancía 5.
- 100 unidades de la mercancía 25 o, alternativamente, 0,014 kilogramos de la mercancía 6.
- 100 unidades de la mercancía 26 o, alternativamente, 1,03 kilogramos de la mercancía 7.
- 100 unidades de la mercancía 27 o, alternativamente, 1,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 100 unidades de la mercancía 28 o, alternativamente, 0,06 kilogramos de la mercancía 8.
- 100 unidades de la mercancía 30 o, alternativamente, 0,19 kilogramos de la mercancía 10.
- 100 unidades de la mercancía 31 o, alternativamente, 0,19 kilogramos de la mercancía 11.

— 100 unidades de la mercancía 36 o, alternativamente:

- 100 unidades de la mercancía 33 o, sustitutivamente, 0,20 kilogramos de la mercancía 13, y además
- 100 unidades de la mercancía 34 o, sustitutivamente, bien 0,106 kilogramos de la mercancía 14 o bien 0,100 kilogramos de la mercancía 15 y 0,006 kilogramos de la mercancía 16.
- 100 unidades de la mercancía 37 o, alternativamente, bien 0,114 kilogramos de la mercancía 14 o bien 0,100 kilogramos de la mercancía 17 y 0,014 kilogramos de la mercancía 16.
- 100 unidades de la mercancía 38 o, alternativamente, 0,128 kilogramos de la mercancía 18 y 0,006 kilogramos de la mercancía 16.
- 100 unidades de la mercancía 39 o, alternativamente, 0,139 kilogramos de la mercancía 19.

b) Como porcentaje de pérdidas, cualquiera que sea el producto exportable:

- Para la mercancía 1, el 8 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.41.
- Para la mercancía 2, el 15,77 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.11.
- Para la mercancía 3, el 48 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 4, el 46 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- Para la mercancía 6, el 22,30 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.43.
- Para la mercancía 7, el 48,76 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 8, el 3,83 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.43.
- Para la mercancía 9, el 54,11 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- Para la mercancía 10, el 28,04 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.43.
- Para la mercancía 11, el 32,86 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 3.03.03.
- Para la mercancía 12, el 45,33 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- Para la mercancía 13, el 32,87 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- Para la mercancía 14, el 35,90 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- Para la mercancía 18, el 42,81 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- Para la mercancía 19, el 50,35 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la P. E. 74.01.42.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada producto, si éstos han sido elaborados partiendo de piezas o partes terminadas o de las sustitutivas materias primas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de el Orden de 1 de febrero de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3045

*CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de noviembre de 1977 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», por Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), y ampliación posterior en el sentido de incluir la exportación de otro tipo de transformadores toroidales, la importación de otros tipos de núcleos magnéticos y establecer equivalencias.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha